

RADICACION

528353105001



**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**

2021 – 00112-00

JUZGADO: LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE (S): JHON EDWARD TORRES AGIRRE

ACCIONADO(S): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

GRUPO N°.

CUADERNO:

**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DISTRITO PASTO**

RepartoActa275TutelaCto_JhonTorres RV: PARA REPARTO TUTELA No 413737

Laura Lucia Acosta Tarapuez <lacostat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/07/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Nariño - San Andres De Tumaco <j01lctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Centro Servicios Administrativos Juzgado Circuito Penal Especial - Nariño - San Andres De Tumaco <csj spatum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (399 KB)

RepartoActa275TutelaCto_JhonTorres.pdf;

*Cordial saludo**Se envía reparto de este asunto para lo de su cargo***Descargue los archivos de este trámite de tutela en el Link al final del correo****Atentamente,****LAURA LUCIA ACOSTA T.***Oficina de Reparto C.S.J de Tumaco**Horario de atención Lunes a Viernes de 7:00 am a 12m y de 1:00 pm a 4:00 pm*

Nota: La oficina de Reparto, reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, Es responsabilidad del Usuario, Juzgado y /o Despacho que envía la solicitud de Reparto, que los archivos adjuntos estén completos, legibles y en debido orden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales de Tumaco-Nariño*Palacio de Justicia Calle Mosquera - 1 piso Telefax 032-7272080***De:** Recepcion Acciones Constitucionales Centro Servicios - Nariño - Tumaco

<repartoaccionestumaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 10:23 a. m.**Para:** Laura Lucia Acosta Tarapuez <lacostat@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: PARA REPARTO TUTELA No 413737

RV. ACCION DE TUTELA, PARA SU REPARTO.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 9:50**Para:** Recepcion Acciones Constitucionales Centro Servicios - Nariño - Tumaco

<repartoaccionestumaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nacionalistafiel1@hotmail.com <nacionalistafiel1@hotmail.com>

Asunto: PARA REPARTO TUTELA No 413737

Atento saludo.

Respetuosamente reenviamos acción de tutela No. 413737 para su respectivo **REPARTO**. La misma fue recibida mediante el Aplicativo Web.

EL ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS, SE ENCUENTRAN EN UN LINK AL FINAL DEL CUERPO DEL MENSAJE.

AVISO IMPORTANTE:

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a:
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

PAULA ANDREA LLORENTE GUERRERO
Reparto Asuntos Constitucionales Pasto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto
Oficina Judicial
ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.com

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 3 de julio de 2021 17:17

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nacionalistafiel1@hotmail.com <nacionalistafiel1@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 413737

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 413737

Departamento: NARIÑO.
Ciudad: EL CHARCO

Accionante: JHON EDWARD TORRES AGUIRRE Identificado con documento: 79794717
Correo Electrónico Accionante : nacionalistafiel1@hotmail.com
Teléfono del accionante : 31 17695656

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El Charco (Nariño), Julio 03 de 2021.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho de la Libertad e Igualdad ante la Ley.

Accionante: Jhon Edward Torres Aguirre.

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Jhon Edward Torres Aguirre, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro en el municipio de El Charco Nariño.
2. El día 25 de junio de 2021 asistí al servicio de urgencia del Municipio el Hospital Sagrado Corazón De Jesús E.S.E El Charco (Nariño).
3. Debido a que presente síntomas de Covid-19.
4. En atención a esto síntomas, el Medico me valora y ordena incapacidad inicial por siete (07) días, prueba de Covid-19, aislamiento preventivo en casa, hasta se obtenga resultados de la prueba.

5. Se me informa de manera verbal, que el día dos (02) de Julio la prueba llegaría y me comunicarían.
6. Esta no llegó y hasta la fecha estoy a espera del resultado de la misma.
7. Por las razones anteriormente expuestas, se esperó hasta último momento para presentar este derecho Constitucional.
8. Citación aplicación prueba escrita para el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN, a presentarse en julio 05 de 2021.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la LIBERTAD E IGUALDAD ANTE LA LEY art 13 Constitución Política De Colombia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que al negarse a aplazar la fecha para la realización del examen escrito, se está vulnerando mi derecho a la Igualdad, puesto que no estoy en igual de condiciones que los demás participantes del concurso, se está teniendo en cuenta las nociones generales de los demás y no mis condiciones particulares, además estoy en la obligación de proteger el Bien Jurídico De La Salud Pública, pues al presentarme a presentar el examen y de resultar positivo la prueba de Covid-19 puedo contagiar a las personas que se encuentren en el salón, donde se realizara la respectiva prueba sin contar con el sinnúmero de transeúntes que encontrase en mi trayecto desde mi lugar de residencia (El Charco-Nariño hasta Buenaventura-Valle) vía marítima en barco de cabotaje: cuarenta y ocho (48) pasajeros más ocho (08) tripulantes o lanchas de transporte: treinta y cinco (35) pasajeros más (02) dos tripulantes:, teniendo en cuenta que estos son lugares cerrados, aunque se mantenga el distanciamiento social, el riesgo de propagar el

virus es muy alto, y soy un ciudadano con sentido de responsabilidad social, de modo que quiero evitar contagiar y ser un riesgo para la salud pública, teniendo en cuenta el decreto 476 marzo 25 de 2020 del ministerio de salud y la protección social para la prevención y contención de la pandemia Covid -19.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Incapacidad dada por la IPS.
2. Orden médica, para examen (Toma prueba Covid – 19)
3. Citación aplicación prueba escrita para el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN, a presentarse en julio 05 de 2021.
4. Decreto 476 marzo 25 de 2020 del ministerio de salud y la protección social para la prevención y contención de la pandemia Covid -19.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la Libertad E Igual Ante La Ley.

SEGUNDO: Ordenar al Comisión Nacional Del Servicio Civil, se me permita presentar el examen escrito en otra fecha o mecanismo que ellos dispongan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 13 de la Constitución Política de 1991.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: nacionalistafiel1@hotmail.com

Accionado: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, info@cncs.gov.co,
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Atentamente,



JHON EDWARD TORRES AGUIRRE
Cedula 79.794.717 de Bogotá D.c

Se da constancia de la aprobación del presente documento:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL DE
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.794.717**

TORRES AGUIRRE
 APELLIDOS

JHON EDWARD
 NOMBRES

Jhon Edward Torres Aguirre
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1978**

EL CHARCO
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAR-1996 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2304100-00261383-M-0079794717-20101021 0024473476A 1 34355696

REGISTRACION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS ESE DE EL CHARCO
codigo de habilitación 522500097401 nit: 891201108-2
Dir. El charco Nariño Tel. 7440191.
CERTIFICADO INCAPACIDAD.

Folio No: 231322

paciente: TORRES AGUIRRE JHON EDWAR
identificación: CC79794717
no historia: 79794717
empresa: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO.
DX: U072-COVID-19, VIRUS NO IDENTIFICADO

e.civil: Soltero(a)
edad: 43 Años 4 Meses
sexo: Masculino
fec. nac.: 14/02/1978

Admisión No: 0

FECHA ATENCION: 25/06/2021 10:13 a. m.

telefono: 0
municipio: .
direccion: X

DATOS GENERALES:

DEL AREA DE ESPECIALIDAD: URGENCIAS
HA SIDO INCAPACITADO DURANTE: . . . 7 DIAS
FECHA INICIO INCAPACIDAD: 25/06/2021
FECHA FINAL DE INCAPACIDAD: 01/07/2021

INCAPACIDAD:

PACIENTE CON ANTECEDENTES DE HIPERTENSION MANEJADA CON VERAPAMILLO, Y ENELARPL, QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE MALESTAR GENERAL, ASTENIA Y ANIMIA, CONGESTION NASAL, ADEMAS SIGNOS Y SINTOMAS DE DIFICULTAD RESPIRATORIAS, NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA OTROS SINTOMAS ASOCIADOS.

PACIENTE QUE YA TIENE DOS DOSIS DE VACUNACION COVID

RECOMENDACIONES DE SINTOMATISORES RESPIRATORIOS

LAVAR LAS MANOS CON AGUA Y JABÓN DE MANERA FRECUENTE (DESPUÉS DE LLEGAR DE LA CALLE, TOCAR SUPERFICIES DE INSTALACIONES PÚBLICAS COMO PASAMANOS O POMOS DE PUERTAS; CUANDO LAS MANOS ESTÁN CONTAMINADAS POR SECRECIÓN RESPIRATORIA DESPUÉS DE TOSER O ESTORNUDAR; AL SALUDAR DE MANO A OTRAS PERSONAS, DESPUÉS DE IR AL BAÑO, CAMBIAR DE PAÑAL Y ANTES DE CONSUMIR O PREPARAR ALIMENTOS). B) MANTENER LA VIVIENDA VENTILADA, ILUMINADA, LIMPIA Y LIBRE DE HUMO. C) EVITAR EL CONTACTO Y SALUDAR DE MANO O DE BESO A PERSONAS QUE TENGAN GRIPA O TOS. D) CUBRIR LA BOCA Y NARIZ CUANDO VA A CAMBIAR DE TEMPERATURA, PRINCIPALMENTE EN LAS MAÑANAS Y EN LAS NOCHES. E) CUBRIR LA BOCA CON LA PARTE INTERNA DEL CODO AL ESTORNUDAR O TOSER, NUNCA CON LA MANO. F) FOMENTAR LA LACTANCIA MATERNA EN LOS NIÑOS MENORES DE 6 MESES. G) MANTENER ESQUEMA DE VACUNACIÓN COMPLETO, DE ACUERDO CON LA EDAD. NO AUTOMEDICARSE. SUMINISTRAR ÚNICAMENTE LOS MEDICAMENTOS QUE FUERON FORMULADOS POR EL MÉDICO EN LAS DOSIS Y HORARIOS ESTABLECIDOS Y POR EL TIEMPO INDICADO. F) LIMPIAR CON FRECUENCIA LA NARIZ, DEJÁNDOLA LIBRE DE SECRECIONES O APLICAR SUERO FISIOLÓGICO POR LAS FOSAS NASALES. G) CUBRIR LA BOCA CON LA PARTE INTERNA DEL CODO AL ESTORNUDAR O TOSER, NUNCA CON LA MANO. H) USAR EL TAPABOCAS ANTE LA PRESENCIA DE SÍNTOMAS (NIÑOS MAYORES DE 3 AÑOS Y ADULTOS). I) LAVAR LAS MANOS CON AGUA Y JABÓN DE MANERA FRECUENTE

SIGNOS DE ALARMA

RESPIRACIÓN MÁS RÁPIDA DE LO NORMAL. B) FIEBRE DE DIFÍCIL CONTROL POR MÁS DE DOS DÍAS. C) SI EL PECHO SUENA O DUELE AL RESPIRAR. D) SOMNOLENCIA O DIFICULTAD PARA DESPERTAR. ATAQUES O CONVULSIONES. F) DECAIMIENTO. G) DETERIORO DEL ESTADO GENERAL RÁPIDAMENTE.

Dolly Julieth Ortiz Pai
Julieth Ortiz P.
Médico S.S.J
C.C. 1143932034

profesional: ORTIZ PAI DOLLY JULIETH
especialidad: MEDICO GENERAL
registro: 1143932034



HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESE DE EL CHARCO

codlao de habilitación 522500097401 Nit: 891201108-2

Dir. El charco Nariño Tel. 7440191.

ORDEN MEDICA URGENCIAS.

PACIENTE: TORRES AGUIRRE JHON EDWAR
No HISTORIA: 79794717
IDENTIFICACION: CC79794717
EMPRESA: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO.
REGIMEN: Desplazado Contributivo

EDAD: 43 Años 4 Meses
SEXO: Masculino
FEC. NAC: 14/02/1978
FECHA: 28/06/2021 10:11 a. m

Folio No: 54340
Admision No: 892421
TELEFONO: 0
MUNICIPIO: EL CHARCO N
DIRECCION: X

DIAGNOSTICOS:

I10X-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
R51X-CEFALEA
J22X-INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INTERIORES

No	Codigo	Descripcion	Cant	Observaciones
1	908856	IDENTIFICACION DE OTROS VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	COVID 2



Dolly Julieth Ortiz P
Julieth Ortiz P
Médica C.O. 1143932034

MEDICO: ORTIZ PAI DOLLY JULIETH

FIRMA DEL PACIENTE:

REG MEDICO: 1143932034

Página No: 1

Fecha Impresión: 28/06/2021

InfoSalud Net.

Asunto: Consulte el sitio y hora para para la aplicación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN que se realizará el próximo 5 de julio de 2021



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-06-25

* * *

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permite citarlo(a) a la aplicación de las Pruebas Escritas para el Proceso de Selección No. 1461 de 2020 DIAN.

Nombre: jhon edward torres aguirre
No. OPEC: 127859
No. Documento: 79794717
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Ciudad: BUENAVENTURA
Lugar de presentación de Prueba: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR JUAN LADRILLEROS
Dirección: CARRERA 1A No. 47 D - 40 BARRIO EL CRISTAL
Bloque: SANTA MARIA
Salón: 11
Fecha y Hora: 2021-07-05 07:00

¡IMPORTANTE!

Las Pruebas Escritas se aplicarán siguiendo el protocolo general de reclutamiento de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020, modificada por la Resolución No. 223 de 2021, la Resolución No. 1721 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1754 de 2020, la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás directrices que el Gobierno Nacional estableció para la aplicación de este tipo de pruebas.

Recomendaciones a tener en cuenta:

- Leer previamente la Guía de Orientación al aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad publicados en el link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias>. Documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.
- Los únicos documentos de identificación válidos para ingresar al salón y poder presentar estas pruebas son la Cédula de Ciudadanía amarilla con hologramas, la Cédula Digital o el Pasaporte original.
 - Llegue con antelación al sitio indicado en su citación.
 - Evite aglomeraciones.

- Los únicos elementos permitidos para ingresar al salón son: a) Lápiz de mina negra No. 2 b) Sacapuntas, y c) Borrador de lápiz.
- Tenga en cuenta los requisitos generales de participación y las causales de exclusión del proceso de selección establecidos en los artículos 7 y 22 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 1461 de 2020.
- Al momento de ingresar al sitio de aplicación, cumpla estrictamente las orientaciones dadas por el personal encargado de la aplicación de las Pruebas Escritas.
- Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. Las personas en situación de discapacidad contarán con profesionales expertos según el tipo de dificultad que presenten o por los auxiliares logísticos de cada sitio.

NOTA:

- El concursante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de las Pruebas Escritas, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la mismas.
- Ningún aspirante podrá reproducir ni física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, notas, transcripciones, etc.) ni retirar del sitio de aplicación de pruebas, los formularios, cuadernillos y/o documentos que le fueron facilitados para la presentación de las mismas. Evite sanciones.
- No está permitido en el sitio de aplicación de las pruebas el uso de elementos o dispositivos móviles o electrónicos, como celulares, tabletas, calculadoras, audífonos o cualquier otro medio de comunicación, dispositivos de almacenamiento digital, maletines, libros, anotaciones, hojas, cuadernos, o cualquier otro tipo de almacenamiento de Información de datos.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó ROC
Aprobó D.M.G

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

476
DECRETO NÚMERO DEL DE 2020

25 MAR 2020

"Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional",

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el nuevo Coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política.

Que según la Organización Mundial de Salud – OMS, en reporte de fecha 25 de marzo de 2020 a las 12:39 GMT-5, se encuentran confirmados 413,467 casos, 18,433 fallecidos y 197 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 25 de marzo de 2020, 4 muertes y 470 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (170), Cundinamarca (21), Antioquia (59), Valle del Cauca (71), Bolívar (26), Atlántico (12), Magdalena (5), Cesar (2), Norte de Santander (15), Santander (4), Cauca (9), Caldas (10), Risaralda (19), Quindío (12), Huila (14), Tolima (9), Meta (8), Casanare (1), San Andrés y Providencia (1), Nariño (1), Boyacá (1)."

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que existe un procedimiento administrativo normado que aplica el INVIMA para el otorgamiento de registros sanitarios y permisos de comercialización, mediante el cual se permite la entrada al país de: dispositivos médicos, tales como tapabocas y otros insumos médicos; equipos biomédicos como los ventiladores para cuidado intensivo o intermedio de pacientes con compromiso del sistema respiratorio; reactivos de diagnóstico in vitro, los cuales se emplean para el diagnóstico de enfermedades, entre ellas, el Coronavirus COVID-19; y cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, entre los cuales se encuentran los geles antibacteriales,

Que el procedimiento administrativo que permite la entrada al territorio nacional tarda entre noventa (90) días y seis (6) meses, según el producto de que se trate, tiempo que resulta excesivo para permitir la comercialización en el país de nuevos reactivos de diagnóstico para detectar el Coronavirus COVID-19 o de medicamentos para el tratamiento de la enfermedad, bien sea medicamentos nuevos o nuevas

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Indicaciones de medicamentos ya existentes, los cuales no se encuentran registrados en Colombia, toda vez que los mismos se han desarrollado en el mundo conforme a la evolución de la pandemia. Por esta razón, se requiere un procedimiento expedito para surtir los trámites mencionados y facilitar su disponibilidad en el país, dado el crecimiento esperado de Coronavirus COVID-19.

Que la demanda de dispositivos médicos y otros productos como guantes, tapabocas, gel antibacterial, productos de limpieza, entre otros, se ha incrementado sustancialmente como resultado de la pandemia, por lo que es necesario adoptar mecanismos que faciliten su importación o fabricación local para suplir el incremento de la demanda causada por el Coronavirus COVID-19.

Que la flexibilización de estos requisitos y trámites administrativos no desconoce el derecho fundamental a la vida digna y a la salud de todos los habitantes de Colombia, pues lo que pretenden es garantizar la disponibilidad, accesibilidad, equidad, continuidad y oportunidad del servicio de salud.

Que estas medidas se adoptan exclusivamente para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Coronavirus COVID-19, de manera que los medicamentos, dispositivos, equipos o insumos que no estén relacionados directamente con esta pandemia, se tramitarán por el procedimiento ordinario que se encuentra establecido en la ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Otorgamiento de facultades al Ministerio de Salud y Protección Social: Facultar al Ministerio de Salud y Protección Social para que, durante el tiempo de la emergencia social, económica y ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, para:

- 1.1. Flexibilizar los requisitos para la evaluación de solicitudes de registro sanitario, permiso de comercialización o notificación sanitaria obligatoria, según corresponda, a medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
- 1.2. Flexibilizar los requisitos que deben cumplir los establecimientos fabricantes de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
- 1.3. Flexibilizar los requisitos básicos para la comercialización, distribución, dispensación, venta, entrega no informada, almacenamiento y transporte, de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
- 1.4. Flexibilizar los requisitos para la habilitación del servicio farmacéutico en los establecimientos que se requieran, para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.
- 1.5. Flexibilizar los requisitos para las donaciones de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid-19.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

- 1.6. Flexibilizar los requisitos deben cumplir los establecimientos importadores para la obtención del Certificado de Almacenamiento y/ o Acondicionamiento (CCAA) de dispositivos médicos, equipos biomédicos, y reactivos de diagnóstico in vitro.
- 1.7. Declarar de interés en salud pública los medicamentos, dispositivos médicos, vacunas y otras tecnologías en salud que sean utilizadas para el diagnóstico, prevención y tratamiento del COVID-19.
- 1.8. Establecer medidas para mitigar el eventual desabastecimiento de medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal, ocasionado por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19.

Parágrafo. Las reglas adoptadas por el Ministerio de salud y Protección Social en virtud de las facultades otorgadas por medio del presente Decreto Legislativo, tendrán vigencia hasta el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución 385 de 2020 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°. Otorgamiento de facultades al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA: Facultar al Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA para que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 de 2020, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, pueda:

- 2.1. Incorporar como vitales no disponibles aquellos medicamentos necesarios o relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid- 19, o aquellos que se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin necesidad de la verificación de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos.
- 2.2. Incorporar como vital no disponible aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos avalados por la Organización Mundial de la Salud –OMS– u otras autoridades sanitarias, así como cosméticos, productos fitoterapéuticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos se vean afectados por la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora.
- 2.3. Tramitar de manera prioritaria las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid- 19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
- 2.4. Aceptar, homologar o convalidar las actas que concedan Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedidas por agencias PIC-S (Pharmaceutical Inspection Co-operation Scheme), en los trámites de registro sanitario, renovaciones, modificaciones y trámites asociados, siempre y cuando sean aportadas en idioma español o con su respectiva traducción, sin perjuicio de realizar la inspección, vigilancia y control posterior por parte de esa misma entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 3°. Documentos otorgados en el extranjero o en idioma extranjero: Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se exceptúan los requisitos de apostille o consularización de los documentos requeridos para los trámites de otorgamiento de registros sanitarios, permisos de comercialización, notificaciones sanitarias obligatorias, autorización de donaciones o de productos vitales no disponibles, y sus trámites asociados, según corresponda, para medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento del Covid 19.


Parágrafo. Se exceptúa para documentos en idioma extranjero, el aporte de la traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez, aceptándose para estos efectos la traducción simple.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **25 MAR 2020**

Dado en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES AD-HOC,



CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

25 MAR 2020


MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,


RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,


ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,


MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

25 MAR 2020


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,


JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,


SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,


ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,


CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torre
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,


ERNESTO LUCENA BARRERO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CSJ
LEYSOFT



LEYSOFT

Fecha : 06/jul./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

*/
1

NUMERO RADICADO:

CORPORACION
JUZGADO DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCION DE TUTELAS (JUECES DEL CIRCUITO)
CD. DESP SECUENCIA:
002 275

FECHA DE REPARTO
06/jul./2021

JUZG. 1RO. LABORAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
cncs	COMISION NACIONAL	DEL SERVICIO CIVIL	02 *''
79794717	JHON EDWARD	TORRES AGUIRRE	01 *''

שם המעלה: מר. חיים יעקב

C16001-IN02B01

CUADERNOS

JsolartP

FOLIOS

EMPLEADO

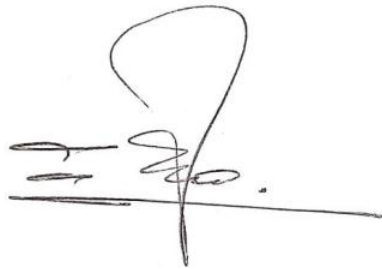
OBSERVACIONES

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
TUMACO – NARIÑO**

Tumaco, 6 de julio de 2021.

En la fecha se radica la solicitud de ACCION DE TUTELA que fue recibida en este despacho el día de hoy, y se radicó bajo la partida No. 2021-00112 presentada por el señor JHON EDWARD TORRES AGIRRE, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.

Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below, ending in a long horizontal line.

NANCY ELENA QUIÑONES CASTILLO
Secretaria